



Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Vigésimo Primera Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y en Mercancías peligrosas
(Lima, Perú, 7 al 11 de setiembre de 2026)

Asunto 2: Oportunidades de mejora a los LAR 121, 135 y 119

Resumen Esta nota de estudio (NE) presenta las propuestas para la Enmienda 17 del LAR 121, Enmienda 16 del LAR 135 y Enmienda 11 del LAR 119, incorporando mejoras en los requisitos de instrucción y con la Adopción de las Enmiendas 51 del Anexo 6, Parte I y 27 del Anexo 6, Parte III.
Referencias – LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares, Segunda edición, Enmienda 16, Febrero 2026 – LAR 135 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares, Segunda edición, Enmienda 15, Febrero 2026 – LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos, Enmienda 10, Febrero 2026 – CFR Title14 – Part 121 – Operating requirements: domestic, flag, and supplemental operations – CFR Title14 – Part 135– Operating requirements: commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft – SL 2026/23 – Adopción de la Enmienda 51 del Anexo 6, Parte I – SL 2026/25 – Adopción de la Enmienda 26 del Anexo 6, Parte III – Instrucciones para el trabajo de los paneles de expertos del SRVSOP – Manual para los redactores de los LAR
Presentada por: Relator: Ednei Ramthum do Amaral Expertos: Rolando Sandoval

1. Antecedentes

1.1. La OACI ha comunicado, mediante las Cartas a los Estados SL 2026/23 y SL 2064/25, las Adopciones de las Enmiendas 51 y 26 del Anexo 6, Parte I y Parte III, Sección II, respectivamente.

1.2. La FAA ha actualizado los CFR Title 14, Part 121 y Part 135, que se utilizan como reglamentos de referencia para la redacción de los LAR OPS, simplificando los requisitos de certificados para los instructores e inspectores del explotador.

2. Análisis

2.1. Armonización. – La propuesta presenta oportunidades de mejora en cuanto a la armonización de la redacción entre los LAR 121 y 135. Así mismo una actualización respecto de los 14 CFR Parts 121 y 135, que les dan origen.

2.2. Enmiendas 51 y 27 del Anexo 6, Partes I y III, respectivamente. – Las adopciones fueron evaluadas y términos generales pueden destacarse los siguientes temas de análisis, previamente discutidos en las reuniones previas a la RPEO/21:

- a) Sistema de aviso y prevención de sobrepaso de la pista (ROAAS). – El requisito de equipamiento no se ve afectado por la enmienda, sin embargo, la Nota 2 sobre las orientaciones incorporadas en el PANS-OPS, Volumen III, Sección 12 y las nuevas disposiciones del Apéndice 2 del Anexo 6, Parte I, ameritan la revisión de los Apéndices J y A de los LAR 121 y 135, respectivamente, para incluir los requisitos de instrucción y utilización, en particular donde no se dispone del uso de este tipo de sistema.
- b) Protección de los registros del programa de análisis de datos de vuelo (FDAP) y de las grabaciones de los registradores de vuelo. – La propuesta aporta aclaraciones respecto a la protección de las grabaciones y transcripciones de los registradores de vuelo durante las operaciones normales y sólo permite el uso de esas grabaciones con fines de seguridad operacional. También resuelve las incoherencias existentes en la protección de las grabaciones de los registradores de vuelo durante las operaciones normales (fuera del contexto de los Anexos 13 y 19 de la OACI) y adecua las disposiciones relativas a la protección del FDAP del Anexo 6 con las disposiciones del Anexo 19. Estos requisitos son aplicables a partir del 23 de noviembre de 2028, sin embargo, el panel en las reuniones previas convino en desarrollarlos identificando la fecha de aplicación, para que los explotadores estén en conocimiento de la nueva regla con antelación.
- c) Áreas de operación. – La ampliación de la explicación del numeral 7 de las especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), para listar las áreas de operación (por ejemplo, NAT HLA, operaciones polares, aeródromos a gran altura, etc.) genera la revisión del LAR119. También sugiere el desarrollo de material de orientación en el Manual del inspector de operaciones (MIO) y circulares de asesoramiento, que serán considerados en el plan de actividades del SRVSOP. Este material deberá tener como base las nuevas disposiciones del Párrafo 2.6 Área de operación, de los Adjuntos B y C, del Anexo 6, Partes I y III, respectivamente.

- d) Aeródromos de alternativa de destino (cuando estos son requeridos). – Para el despacho/liberación, redespacho o enmienda del despacho/liberación, las condiciones meteorológicas posibles de los aeródromos de destino y de alternativa (cuando estos son requeridos), según los requisitos vigentes (desde la RPEO/15), se exponen en la tabla siguiente. Además, se muestran otras dos tablas con las disposiciones correspondientes del Anexo 6, Partes I y III. En ellas se aprecia (resaltado en rojo) que los LAR 121 y 135 contienen protecciones adicionales (más exigentes que el Anexo 6) para los requisitos de aeródromos de destino y alternativa. La enmienda adoptada para el ítem 2.3.5.2 del Anexo 6, Parte III es aclarativa para dicho Anexo y no afecta lo establecido en el LAR 135, por lo que esta nota de estudio no contiene propuestas. Pero dado que el LAR 135 sí incluye la *Recomendación 2.3.4.2.3* del Anexo 6, Parte III, esta nota de estudio agrega una propuesta para el requisito de combustible en ese caso, Párrafo 135.625 (c) (2) (i), que estaba faltante.

Los casos que contemplan los LAR 121 y 135 (cuando los aeródromos de alternativa son requeridos) son los siguientes:

Casos	Aeródromos	Condiciones meteorológicas (a la hora prevista de utilización)	LAR 121	LAR 135
1	Destino, y	>= mínimos de utilización	121.2625 (b) (1)	135.670 (a) (1) A* 135.680 (a) (1) H**
	Una alternativa de destino	>= mínimos de planificación***	121.2625 (b) (2)	135.670 (a) (2) A* 135.680 (a) (2) H**
2	Destino, y	<= mínimos de utilización o no se dispone de información meteorológica	121.2585 (b) (1) 121.2585 (b) (2)	135.655 (b) (1) A* 135.655 (b) (2) A* 135.660 (b) (1) H** 135.660 (b) (2) H**
	Dos alternativas de destino	>= mínimos de planificación	121.2585 (b) 121.2625 (b) (2)	135.655 (b) A* 135.660 (b) H**

*A – Aviones, **H – Helicópteros, ***mínimos de planificación = mínimos de utilización + valores incrementales

Los casos que contempla el Anexo 6, Parte I son los siguientes:

Casos	Aeródromos	Condiciones meteorológicas (a la hora prevista de utilización)	Anexo 6, Parte I
1	Destino, o	>= mínimos de utilización	4.3.5.2
	Una alternativa de destino	>= mínimos de planificación***	4.3.5.2
2	Destino, y	<= mínimos de utilización o no se dispone de información meteorológica	4.3.4.3.2
	Dos alternativas de destino	>= mínimos de planificación***	4.3.4.3.2 4.3.5.2

Los casos que contempla el Anexo 6, Parte III son los siguientes:

Casos	Aeródromos	Condiciones meteorológicas (a la hora prevista de utilización)	Anexo 6, Parte III
1	Destino, y	< o >= mínimos de utilización	---
	Una alternativa de destino	>= mínimos de planificación***	2.3.5.2
2	<i>Destino, y</i>	<i><= mínimos de utilización o no se dispone de información meteorológica</i>	<i>2.3.4.2.3 (Recomendación)</i>
	<i>Dos alternativas de destino</i>	<i>>= mínimos de planificación***</i>	<i>2.3.4.2.3 (Recomendación)</i>

2.3. 14 CFR Parts 121 y 135. – La actualización de los LAR 121 y 135, con base en los reglamentos de referencia de la FAA que les dan origen, se centra en el análisis los requisitos de instrucción y calificación de los instructores e inspectores del explotador (IDEs) tripulantes de vuelo (pilotos, mecánicos de a bordo y navegantes), tripulantes de cabina y despachadores de vuelo.

2.3.1. En este sentido cabe destacar las figuras involucradas para los LAR 121 y 135, su ámbito de actuación y su correlación con el 14 CFR Parts 121 y 135 (si corresponde):

- Para los IDEs tripulantes de vuelo, la propuesta incluye cambiar sus nombres conforme al 14 CFR Parts 121 y 135, siendo: IDEs pilotos, IDEs mecánicos de abordó e IDEs navegantes. Los equivalentes del 14 CFR Parts 121 y 135 son: “*check pilots*” y “*check flight engineers*” (los navegantes ya no están contemplados para la FAA). El ámbito de actuación es en tierra, en el avión y/o en un FFS o FTD [por ejemplo, IDE piloto (avión), IDE mecánico de a bordo (FFS o FTD), etc.].
- Los IDEs tripulantes de cabina e IDEs despachadores de vuelo de los LAR, son “*supervisors*” para el 14 CFR Parts 121 y 135. Si bien, estos supervisores no cuentan con requisitos de instrucción y calificación en el 14 CFR Parts 121 y 135, en los LAR solo se han desarrollado para los IDEs tripulantes de cabina, estando faltantes los de los IDEs despachadores de vuelo. El ámbito de actuación de los IDEs tripulantes de cabina en tierra o en vuelo y el de los IDEs despachadores de vuelo sería en tierra. Los IDEs tripulantes de cabina también pueden conducir verificaciones en el equipamiento de instrucción distinto de los FFSs y FTDs aprobado según la Sección 121.1547.
- El término “instructor de vuelo” es aplicable solamente a los tripulantes de vuelo (pilotos, mecánicos de a bordo y navegantes) tanto para el 14 CFR Parts 121 y 135 como para los LAR. El ámbito de actuación en el avión y/o en un FFS o FTD [por ejemplo, instructor de vuelo (avión), instructor de vuelo (FFS o FTD), etc.]. Si estas personas dictan instrucción en tierra, se denominarían simplemente “instructores” o “instructores de tierra”.
- Los instructores tripulantes de cabina e instructores despachadores de vuelo de los LAR, son “*instructors*” o “*ground instructors*” para el 14 CFR Parts 121 y 135. Si bien, los instructores tripulantes de cabina e instructores despachadores no cuentan con requisitos de instrucción y calificación exclusivos (aunque sí en términos generales) en el 14 CFR Parts 121 y 135, en los LAR solo se han desarrollado para los instructores tripulantes de cabina, estando faltantes los de los instructores despachadores de vuelo. El ámbito de actuación de los instructores tripulantes de cabina es en tierra o en vuelo y el de los instructores despachadores de vuelo sería en tierra. Los instructores tripulantes de cabina también pueden dictar instrucción en el equipamiento de instrucción distinto de los FFSs y FTDs aprobado según la Sección 121.1547.

2.3.2. El 14 CFR Parts 121 y 135, además de la armonización de los términos según los Párrafos a) y c) anteriores, ha revisado los requisitos de certificados médicos y de edad para aquellos IDEs pilotos e instructores de vuelo que no cumplen funciones de miembro de la tripulación de vuelo. Esto beneficia que las personas que han cumplido los 65 años y/o que no cuentan con un certificado médico válido, puedan continuar brindando instrucción o verificaciones, aprovechando su experiencia.

2.3.3. Con base en lo explicado, es necesario evaluar los requisitos de calificación e instrucción de IDEs e instructores, al menos de las figuras ya presentes en los LAR, es decir, tripulantes de vuelo y tripulantes de cabina. Se propone dejar para una instancia posterior, el desarrollo de los faltantes relacionados con los IDEs e instructores despachadores de vuelo. Se identifica que los requisitos de instrucción y calificación de los tripulantes de cabina contienen ítems que son propios de la licencia y no exclusivos de la función de instructor o IDE, cuando debieran centrarse en esto último. También se observa que el entrenamiento periódico para IDEs pilotos e instructores de vuelo, se limita a aquellos en los que su ámbito de actuación es un FFS o FTD, pero se exige sin distinción para todos los IDEs tripulantes de cabina e instructores tripulantes de cabina. En el **Adjunto D** se presenta un mapeo de las secciones del LAR 121 involucradas para ser debatido en la plenaria, pues no se ha llegado a un consenso de propuesta durante las reuniones previas a la RPEO/21.

2.4. Definiciones. – Se revisaron las definiciones, para armonizar su texto entre los LAR 121 y 135. Además, se revisaron los términos asociados a otros reglamentos, como ser:

- a) “Operación prolongada sobre el agua”. Fue identificado que los requisitos para operaciones sobre agua son diferentes para el Anexo 6 y para los 14 CFR Part 121 y 135, con definiciones distintas para operaciones prolongadas. Los requisitos fueron evaluados en su origen, para aplicarse conformes. Por lo tanto, teniendo en cuenta que había más requisitos para “operaciones prolongadas sobre el agua” con origen en los 14 CFR Part 121 y 135, se adoptó la definición con base en el 14 CFR Part 1. Y, para los requisitos con origen en el Anexo 6 (Secciones 121.965 y 135.540) se propuso utilizar solamente los valores, sin la mención a “operaciones prolongadas sobre el agua”.
- b) Se evaluó si fuese adecuado incluir el término “rotor” en definiciones que mencionan a “motores”, como “componente de aeronave”, pero la decisión debe ser de RPEA.

2.5. En resumen, los requisitos que se revisan con esta NE son los que se muestran en el Cuadro de NE/01 a continuación:

Cuadro de NE/01	
LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares	
Sección	Capítulo A: Generalidades
121.001	Definiciones, abreviaturas y símbolos
Sección	Capítulo B: Programas y sistemas de gestión de la seguridad operacional
121.115	Programa de análisis de datos de vuelo (Aplicable hasta el 22 de noviembre de 2028)
121.115	Programa de análisis de datos de vuelo (Aplicable a partir del 23 de noviembre de 2028)
121.117	Protección de los datos, información de seguridad operacional y fuentes conexas (Aplicable hasta al 22 de noviembre de 2028)

121.117	Protección de las grabaciones y las transcripciones (Aplicable a partir del 23 de noviembre de 2028)
Sección	Capítulo F: Requisitos de aviones
121.530	Pruebas de demostración
Sección	Capítulo G: Limitaciones en la performance: Aviones
121.610	Generalidades
Sección	Capítulo H: Instrumentos y equipos: Aviones
121.820	Fusibles
121.965	Equipos para todos los aviones que vuelen sobre agua
121.970	Transmisor de localización de emergencia (ELT)
121.973	Localización de un avión en peligro
121.1015	Sistemas de aviso y prevención de sobrepaso de la pista (ROAAS)
Sección	Capítulo K: Programas de instrucción
121.1520	Programas de instrucción: Generalidades
121.1525	Programas de instrucción: Reglas especiales
121.1530	Programas de instrucción: Currículos
121.1545	Programa de instrucción: Aprobación de simuladores de vuelo (FFS) y entrenadores para procedimientos de vuelo (FTD)
121.1547	Equipamiento de instrucción distinto de los simuladores de vuelo (FFS) y entrenadores para procedimientos de vuelo (FTD)
121.1555	Calificaciones: Inspectores del explotador (avión) pilotos e, inspectores del explotador (simulador) mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes
121.1560	Calificaciones: Inspectores del explotador tripulantes de cabina
121.1565	Calificaciones: Instructores de vuelo (avión) e instructores de vuelo (simulador)
121.1570	Calificaciones: Instructores tripulantes de cabina
121.1575	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador (avión) pilotos e, inspectores del explotador (simulador) mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes

121.1580	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador tripulantes de cabina
121.1585	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores de vuelo (avión) e instructores de vuelo (simulador)
121.1590	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores tripulantes de cabina
121.1627	Pilotos: Instrucción en envolventes extendidas
121.1630	Pilotos: Instrucción inicial, de transición, de conversión y de promoción de vuelo
121.1637	Pilotos: Instrucción de promoción de vuelo
121.1645	Entrenamiento periódico
121.1655	Piloto al mando: Instrucción de liderazgo, y mando, y tutoría
Sección	Capítulo L: Calificaciones de los miembros de la tripulación
121.1705	Aplicación
121.1725	Experiencia operacional, ciclos de operación y consolidación de conocimientos y habilidades
121.1735	Requisitos de nivelación de la tripulación de vuelo y limitaciones de operación
121.1740	Experiencia reciente: Pilotos
121.1745	Restablecimiento de la experiencia reciente: Pilotos
121.1750	Experiencia reciente: Piloto de relevo en crucero
121.1755	Verificaciones en línea
121.1760	Verificaciones de la competencia de los pilotos
121.1770	Calificaciones del piloto al mando: Aeródromos y áreas especiales
Sección	Capítulo N: Gestión de la fatiga
121.1910	Cumplimiento de los requisitos
Sección	Capítulo O: Operaciones de vuelo
121.2325	Procedimientos de aproximación por instrumentos y mínimos meteorológicos para aterrizaje IFR
121.2395	Asientos ubicados en las salidas del avión

Sección	Capítulo P: Reglas para despacho y liberación de vuelo
121.2535	Equipo del avión
121.2540	Instalaciones y servicios de comunicaciones y de navegación: Operaciones regulares domésticas e internacionales
121.2580	Aeródromos de alternativa en ruta
121.2610	Continuación de un vuelo en condiciones inseguras
121.2625	Despacho o liberación de vuelo original, redespacho o enmienda del despacho o de la liberación de vuelo
121.2635	Despacho hacia y desde aeródromos de reabastecimiento de combustible: Operaciones regulares domésticas e internacionales
121.2645	Reservas de combustible: Todas las operaciones - Todos los aviones
121.2685	Mínimos meteorológicos para aterrizaje IFR: Restricciones del piloto al mando – Todos los explotadores
Sección	Capítulo Q: Registros e informes
121.2840	Disposición del manifiesto de peso y balance (masa y centrado), despacho de vuelo y planes de vuelo: Operaciones regulares domésticas e internacionales
121.2845	Disposición del manifiesto de peso y balance (masa y centrado), liberación de vuelo y planes de vuelo: Operaciones no regulares
Sección	Capítulo R: Suministros médicos de primeros auxilios e instrucción
121.3010	Suministros médicos de primeros auxilios
	Apéndice B – Registradores de vuelo
	Apéndice D – Criterios para la demostración de los procedimientos de evacuación de emergencia en tierra
	Apéndice F – Requisitos para la verificación de la competencia de los pilotos
	Apéndice H – Simulación avanzada
	Apéndice J – Organización y contenido del manual de operaciones
LAR 135 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares	
Sección	Capítulo A: Generalidades

135.001	Definiciones, abreviaturas y símbolos
135.010	Reglas aplicables a las operaciones sujetas a este reglamento
135.070	Protección de los datos, información de seguridad operacional y fuentes conexas (Aplicable hasta el 22 de noviembre de 2028)
135.070	Protección de las grabaciones y las transcripciones (Aplicable a partir del 23 de noviembre de 2028)
Sección	Capítulo B: Operaciones de vuelo
135.120	Altitudes mínimas de vuelo (operaciones en condiciones IMC IFR)
135.135	Requisitos para el mantenimiento de registros
135.200	Procedimientos de aproximación por instrumentos y mínimos meteorológicos para aterrizajes IFR
135.255	Composición de la tripulación
135.270	Obligaciones de los miembros de la tripulación de vuelo
135.280	Excepción del requisito de un copiloto: Aprobación para utilizar un sistema de piloto automático
135.295	Ocupación de un asiento de piloto por un pasajero
135.350	Asientos de en salidas de emergencia
Sección	Capítulo C: Instrumentos y equipos
135.445	Equipo para operaciones IFR
135.540	Equipo para todas las aeronaves que vuelen sobre agua
135.543	Equipos de emergencia: Helicópteros
135.545	Transmisor de localización de emergencia (ELT)
Sección	Capítulo D: Limitaciones para operaciones VFR/IFR y requisitos de información meteorológica
135.610	Altitudes mínimas: VFR e IFR Reservado
135.615	Requisitos de visibilidad según VFR Reservado
135.625	Requisitos de combustible y aceite - Helicópteros
135.670	Mínimos meteorológicos para vuelos IFR – Aviones

135.680	Mínimos meteorológicos para vuelos IFR – Helicópteros
135.685	Reservas de combustible: Todas las operaciones – Todos los aviones
135.687	Gestión del combustible en vuelo
Sección	Capítulo E: Requisitos para la tripulación de vuelo
135.810	Calificaciones del piloto al mando
135.815	Experiencia operacional
135.825	Calificación de zona, ruta y aeródromo del piloto al mando – Aviones
135.830	Calificación de zona, ruta y helipuerto del piloto al mando – Helicópteros
Sección	Capítulo F: Gestión de la fatiga
135.910	Cumplimiento de los requisitos
Sección	Capítulo G: Verificaciones de la tripulación
135.1005	Aplicación
135.1010	Requisitos de evaluaciones iniciales y periódicas a pilotos
135.1015	Verificación de la competencia en instrumentos de los pilotos
135.1020	Verificación en línea del los pilotos al mando
Sección	Capítulo H: Programas de instrucción
135.1105	Aplicación
135.1110	Programas de instrucción: Generalidades
135.1115	Programas de instrucción: Reglas especiales
135.1140	Aprobación de simuladores de vuelo y otros dispositivos de instrucción
135.1145	Calificaciones: Inspectores del explotador (aeronave) e inspectores del explotador (simulador) pilotos
135.1150	Calificaciones: Instructores de vuelo (aeronave) e instructores de vuelo (simulador)
135.1155	Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Inspectores del explotador (aeronave) e inspectores del explotador (simulador) pilotos
135.1160	Requisitos de instrucción inicial, de transición y verificaciones: Instructores de vuelo (aeronave) e instructores de vuelo (simulador)

135.1195	Programa de instrucción para despachadores de vuelo
Sección	Capítulo I: Limitaciones en la performance: Aeronaves
135.1210	Generalidades
	Apéndice A – Organización y contenido del manual de operaciones
	Apéndice D – Registradores de vuelo – Aviones y helicópteros
	Apéndice F – Mínimas VMC de visibilidad y distancia de las nubes Reservado
LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos	
	Apéndice A – Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC)

3. Acción sugerida

3.1. Se invita a la reunión del panel de expertos en operaciones y en mercancías peligrosas a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio y en el **Adjunto A**, que contiene las propuestas para:
 - LAR 121 Capítulo A - Generalidades Enm17
 - LAR 121 Capítulo B - Programas y sistemas de gestión de la seguridad operacional Enm17
 - LAR 121 Capítulo F - Requisitos de aviones Enm17
 - LAR 121 Capítulo G - Limitaciones en la performance - Aviones Enm17
 - LAR 121 Capítulo H - Instrumentos y equipos Aviones Enm17
 - LAR 121 Capítulo K - Programas de instrucción Enm17
 - LAR 121 Capítulo L - Calificaciones de los miembros de la tripulación Enm17
 - LAR 121 Capítulo N - Gestión de la fatiga Enm17
 - LAR 121 Capítulo O - Operaciones de vuelo Enm17
 - LAR 121 Capítulo P - Reglas para despacho y liberación de vuelo Enm17
 - LAR 121 Capítulo Q - Registros e informes Enm17
 - LAR 121 Capítulo R - Suministros médicos de primeros auxilios e instrucción Enm17
 - LAR 121 Apéndice B - Registradores de vuelo Enm17
 - LAR 121 Apéndice D - Demostración evacuación de emergencia Enm17
 - LAR 121 Apéndice F - Requisitos para la verificación de la competencia de los pilotos Enm17
 - LAR 121 Apéndice H - Simulación avanzada Enm17
 - LAR 121 Apéndice J - Organización y contenido del OM Enm17
- b) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio y en el **Adjunto B**, que contiene las propuestas para:

- LAR 135 Capítulo A - Generalidades Enm16
 - LAR 135 Capítulo B - Operaciones de vuelo Enm16
 - LAR 135 Capítulo C - Instrumentos y equipos Enm16
 - LAR 135 Capítulo D - Operaciones VFR-IFR e información meteorológica Enm16
 - LAR 135 Capítulo E - Requisitos para la tripulación de vuelo Enm16
 - LAR 135 Capítulo F - Gestión de la fatiga Enm16
 - LAR 135 Capítulo G - Verificaciones de la tripulación de vuelo Enm16
 - LAR 135 Capítulo H - Programas de instrucción Enm16
 - LAR 135 Capítulo I - Limitaciones en la performance-Aeronaves Enm16
 - LAR 135 Apéndice A - Organización y contenido del manual de operaciones Enm16
 - LAR 135 Apéndice D - Registradores de vuelo-Aviones y helicópteros Enm16
 - LAR 135 Apéndice F - Reservado Enm16
- c) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio y en el **Adjunto C**, que contiene la propuesta para:
- LAR 119 Apéndice A - AOC y Opspecs Enm11
- d) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio y en el **Adjunto D**, para generar una propuesta sobre los requisitos de instructores e IDEs:
- Comparación INSTR. e IDEs
- e) Aceptar la propuesta de enmienda a los Capítulos A, B, F, G, H, K, L, N, O, P y R y a los Apéndices B, D, F, H y J del LAR 121.
- f) Aceptar la propuesta de enmienda a los Capítulos A, B, C, D, E, F, G, H e I y a los Apéndices A, D y F del LAR 135.
- g) Aceptar la propuesta de enmienda al Apéndice A del LAR 119.